



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, dieciséis (16) de octubre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GRACIELA AVILA VIDAL

DEMANDADO: LUIS CARLOS MOSCOSO

RADICACION: 25307-31-05-001-2009-00364-00

Girardot, 12 NOV 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

10. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 227.
11. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
12. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

INFORME SECRETARIAL. octubre veintitrés (23) de 2019, pasa al despacho el presente proceso para continuar con el procedimiento.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00239-00

Girardot, 12 NOV 2019

De las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con el ART. 443 C.G.P.

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 25 este Juzgado accede a la entrega del título 431226635451718 por el valor de \$500.000, toda vez que el mismo no fue producto de un embargo por el contrario fue consignación voluntaria por parte de la demandada.

Se incorpora al expediente la documental obrante a folio 28 y siguientes.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1 de conformidad con la escritura pública No. 3368 (fl.35 y ss)

Se reconoce personería jurídica a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN identificada con la C.C. No. 1.070.0589.381 de Girardot y T.P. No. 169.856 del C. S de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada (fl. 34).

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
	ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot cuatro (4) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, informado que la parte no dio cumplimiento a la orden dada en providencia de fecha 27 de agosto de 2019. Lo anterior para su conocimiento.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
REGIONAL TOLIMA

DEMANDADO: SOCIEDAD POLISERVICIOS ASOCIADOS LTDA

RADICACION: 25307-31-05-001-2007-00167-00

Girardot, 12 NOV 2019

Revisado el expediente se observa que con auto del 25 de abril de 2007 se libró mandamiento de pago y a la fecha han transcurrido más de diez años sin que se notifique la parte demandada.

A saber:

1. Se elaboró citatorio con fecha 4 de junio de 2007 el cual fue retirado para su trámite el día 13 de agosto de 2007 (fl.22), sin que se demostrara su envío a la parte ejecutada.
2. Con auto de fecha 26 de octubre de 2009 (más de dos años sin diligencia de notificación) se requirió a la parte ejecutante para que realizara las diligencias de notificación (fl.43). Sin que se hiciera gestión alguna para la notificación de la parte demandada.
3. En providencia de fecha 27 de febrero de 2017 (siete años más tarde) por segunda vez se requiere a la actora realice diligencias pertinentes para la notificación a POLISERVICIOS y se le advirtió que de lo contrario se daría aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P. Laboral, no obstante que se notificó por estado el día 28 de febrero de 2017 se envió telegrama informándole dicha decisión (fls.67, 68).

4. En memorial recibido el 24 de marzo de 2017 (fl.69) la apoderada de la demandante muestra voluntad de notificar a la parte demandada, retirando nuevamente el citatorio el día 31 de marzo de 2017 el cual fue diligenciado pero fue devuelto por la oficina de correos como se evidencia a folio 79.
5. En auto de fecha 26 de octubre de 2018 se advierte a la apoderada de la demandante que existen normas para la realización de notificaciones al demandado. Providencia notificada por estado de fecha 29 de octubre de 2018.
6. En memorial obrante a folio 84 la parte actora donde solicita se surta la notificación conforme a lo dispuesto en el marco normativo a lo que el Despacho mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2019 le ordena en un término de 10 días allegue certificación actualizado de existencia y representación legal de POLISERVICIOS ASOCIADOS LTDA a fin que fuera realizado el correspondiente citatorio, decisión que fue notificada por estado del 28 de agosto de 2019; Sin que a la fecha haya dado cumplimiento de este requerimiento.

Como se observa han transcurrido más de diez años desde el auto que libró mandamiento de pago sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El parágrafo del art. 30 del C.P.L, indica que "si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Si bien es cierto la parte actora ha mostrado algo de interés para notificar al demandado también lo es que NO ha sido suficiente pues ya han transcurrido más de diez años sin lograr este cometido; de otra parte se encuentra más que vencido el término dado en auto que precede pues le concedieron 10 días y ha pasado mes y medio sin respuesta alguna a cerca de tal requerimiento, mostrándose descuido en la gestión de notificar a la parte ejecutada.

Por lo anterior, se dará aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada, tal como se había advertido en autos anteriores. En consecuencia, ARCHIVASE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY

, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDAUGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: GIOVANNY PERDOMO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACION: 25307-3105-001-2019-00376-00

Girardot, Cundinamarca 12 NOV 2019]

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto contra el auto que tuvo por probada la excepción previa propuesta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Se fija el próximo 26 de noviembre del presente año a las 10:00 de la mañana para continuar con la audiencia del art. 114 del C.P.T.,

NOTIFÍQUESE
La Juez


MÓNICA YAIAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA SILVIA BUITRAHO HERNANDEZ, LUZ MARINA MARTINEZ
RIOS y MARTHA FERREIRA ANDRADE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL COMUNICACIONES
"CAPRECOM" hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO y COOPERAMOS CTA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00078-00

Girardot, Cundinamarca 12 NOV 2019 '

Encontrandose el despacho el próximo 26 de noviembre para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de fecha 8 de junio de 2018, consistente en la publicación del edicto emplazatorio del demandado Cooperamos Cta.

La anterior omisión imposibilita dictar sentencia dentro del presente asunto, de conformidad con el art. 29 del C.P.T., desatención que adicionalmente genera un desgaste a la administración de justicia al programarse con meses de antelación audiencias que no se llevan a cabo por el descuido de la misma parte interesada.

Por lo expuesto, se decide:

PRIMERO: Aplazar la audiencia del art. 80 del C.P.T. programada para el 26 de noviembre ante la falta de edicto emplazatorio del demandado Cooperamos Cta.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con lo ordenado en auto del 8 de junio de 2018, so pena de aplicar el parágrafo del art. 30 del C.P.T.

Solo una vez cumplido lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO MORENO MORALES, INGRID ELIZBETH MORENO LOPEZ y GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS

DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL COMUNICACIONES "CAPRECOM" hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO y COOPERAMOS CTA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00078-00

Girardot, Cundinamarca 12 NOV 2019

Encontrándose el despacho el próximo 22 de noviembre para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de fecha 8 de junio de 2018 y requerida en auto del 20 de febrero del presente año, consistente en la publicación del edicto emplazatorio del demandado Cooperamos Cta.

La anterior omisión imposibilita dictar sentencia dentro del presente asunto, de conformidad con el art. 29 del C.P.T., desatención que adicionalmente genera un desgaste a la administración de justicia al programarse con meses de antelación audiencias que no se llevan a cabo por el descuido de la misma parte interesada.

Por lo expuesto, se decide:

PRIMERO: Aplazar la audiencia del art. 80 del C.P.T. programada para el 22 de noviembre ante la falta de edicto emplazatorio del demandado Cooperamos Cta.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la parte demandante a fin que cumpla con lo ordenado en auto del 8 de junio de 2018, so pena de aplicar el parágrafo del art. 30 del C.P.T.

Solo una vez cumplido lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA